



# GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO,  
YUCATÁN, MÉXICO.  
MARTES 03 DE JULIO  
DE 2018.**

I. APROBACIÓN PARA DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA C.JUANA COCON RODRIGUEZ, ASÍ COMO LA INSTRUCCIÓN A LOS FUNCIONARIOS CORRESPONDIENTES PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUEN A LA INTERESADA DE ESTE ACUERDO Y CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES RESPECTIVAS Y ADEMÁS EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DISTRAIGAN EL PAGO DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE Y SE TOMÉ EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERADOS DE ESTE ACUERDO Y QUE DICHA PENSIÓN SEA ACTUALIZADA CONFORME LO SEA EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE.

II. APROBACIÓN DE LA ANUENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO "A" DENOMINADO "DRINA" MEDIANTE LA INSTRUCCIÓN Y NOTIFICACIÓN AL INTERESADO SOBRE ESTE ACUERDO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DÁNDOLE A CONOCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL Y AGREGANDO DICHO ESTABLECIMIENTO AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

III. AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LOS PREDIOS DE FONDO LEGAL MARCADOS CONVENCIONALMENTE CON LOS NÚMEROS DEL 1 AL 6 DE LA LISTA SEÑALADA EN EL ACUERDO Y CUYO NOMBRE DEL POSESIONARIO, NOMENCLATURA, DESCRIPCIÓN, DESLINDE Y LOCALIDAD SE MENCIONAN EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DOCUMENTO; ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN E INSTRUCCIÓN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR TODAS LAS ENCOMIENDAS QUE SE MENCIONAN EN EL REFERIDO INSTRUMENTO JURÍDICO.

IV. AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE Y SECRETARÍA MUNICIPAL, PARA COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA SE LLEVE A CABO EL TRÁMITE PARA LA ESCRITURACIÓN COMO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO LOS PREDIOS URBANOS DESCRITOS Y DESLINDADOS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.

V. APROBACIÓN DE LA ANUENCIA DEFINITIVA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO RESTAURANTE "JAGUAR 62" MEDIANTE LA INSTRUCCIÓN Y NOTIFICACIÓN AL INTERESADO SOBRE ESTE ACUERDO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DÁNDOLE A CONOCER LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE SU ACTIVIDAD COMERCIAL Y AGREGANDO DICHO ESTABLECIMIENTO AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**AÑO: III TOMO: XII No.359. Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002  
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA**



# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

**EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 2, 111, FRACCIONES I Y II, 117, 118 Y 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; 44, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN; 69, FRACCIÓN III Y IV DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, Y:-----**

## ----- **CONSIDERANDO** -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: --I.-.... -----

**II.-**Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. ----- El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.-----

**VIII.-**Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias. -----

-----  
QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - -

**Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

**Primera.-**...

**Cuarta.-** Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. - - - - -

**Quinta.-** El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. - - - - -

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. - - - - -

**Novena.-** La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses- - - - -

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.- - - - -

QUE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN ES LA QUE APLICA PARA REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, QUE, A LA LETRA, DICEN: **Artículo 1.-** Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán. - - - - -

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley la relación Jurídica de trabajo se entiende establecida entre las Dependencias e Instituciones citadas y los trabajadores débase a su servicio. En los Poderes Legislativos y Judicial, los Presidentes, respectivamente, asumirán dicha relación. - - - - -

QUE ES EL TÍTULO SEXTO DE DICHA LEY LA QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CON LAS CONDICIONES Y EXCEPCIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE: **Artículo 111.-** Tendrán derecho a jubilación con disfrute vitalicio de una pensión igual al último sueldo devengado, los trabajadores cuando dejen de prestar sus servicios voluntariamente o por acuerdo del Titular respectivo, con el conocimiento del Sindicato correspondiente, con la precisa condición: - - - - -

**I.-** Que los hombres tengan una antigüedad de treinta años de servicios continuos e ininterrumpidos. - - - - -

**II.-** Que las mujeres hayan desempeñado servicios continuos e ininterrumpidos durante veintiocho años.- - - - -

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN TAMBIÉN ESTABLECE LOS CASOS Y LAS CONDICIONES EN QUE, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR, SUS FAMILIARES PODRÁN RECIBIR UNA PARTE PROPORCIONAL DE SUS INGRESOS POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA: **Artículo 117.-** Al fallecimiento de cualquier trabajador jubilado o pensionado, sus beneficiarios, familiares o dependientes económicamente, tendrán derecho al pago del seguro de defunción equivalente al importe de dos meses de salario mínimo general vigente, que rija en el Estado en la fecha de defunción. -----  
Tendrán derecho también a una pensión alimenticia equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la jubilación o pensión vitalicia que correspondía al fallecido, siempre y cuando se encuentren en las circunstancias y casos que establece el Artículo 121 de esta Ley.-----

-----  
QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR EN SERVICIO ACTIVO Y POR CAUSAS NO IMPUTABLES AL SERVICIO PRESTADO, Y QUIENES DEPENDAN DE ÉL ECONÓMICAMENTE, DEBERÁN ACREDITARLO, Y TENER EL DERECHO A UNA PENSIÓN VITALICIA: **Artículo 118.-** Los familiares que dependan económicamente, debidamente acreditado conforme a la Ley del Trabajador que falleciere estando en servicio activo y por causas no imputables al servicio prestado, tendrán derecho a una pensión vitalicia en los términos establecidos en el Acuerdo número 58, del Ejecutivo del Estado, de fecha 15 de mayo de 1987. -----

-----  
QUE LA CITADA LEY TAMBIÉN PREVEE QUE, SI BIEN LAS PENSIONES SON INTRANSFERIBLES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR SERÁN SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS QUIENES PODRÁN GOZAR DE ESTE BENEFICIO BAJO CIERTAS INELUDIBLES CONDICIONES: **Artículo 121.-** Las jubilaciones y pensiones a que se refiere este Capítulo son personales e intransferibles, con excepción de los siguientes casos: -----

- I.-----
- II.- Cuando existan hijos menores de edad o mayores que se encuentren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de un trabajo, incapacidad que deberá ser acreditada con la documentación médica correspondiente.-----

-----  
QUE EN ESTOS CASOS EL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN, ESTIPULA EN EL CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II LA CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR ALIMENTOS PUEDE TERMINAR CUANDO SE DA EL SIGUIENTE SUPUESTO: **Artículo 44.** Puede cesar la obligación de proporcionar alimentos cuando: -----

- I.-----
- II. El acreedor alimentario deja de necesitar los alimentos; -----
- III.-----

-----  
QUE DE IGUAL MANERA, PARA LA CESACIÓN DE DICHA PENSIÓN, SE OBSERVA LA DISPOSICIÓN DE LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE SUS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: **Artículo 69.-** Concluye el disfrute de una pensión de este modo: I. -----

III.- A partir de la fecha en que contraigan matrimonio o vivan en concubinato la viuda, la concubina, el menor de edad y demás familiares o dependientes económicos del servidor público o del jubilado; -----

IV.- Al día siguiente de que el hijo o el menor de edad dependiente económico del servidor público o del jubilado cumpla 18 años de edad. Se exceptúa de este límite: -----

- a).-Los incapacitados en forma total; y, -----
- b).- Los que comprueben, a satisfacción del Consejo Directivo, que les es necesaria la pensión para continuar sus estudios profesionales o técnicos. La pensión no podrá extenderse en ningún caso después

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

de los 25 años de edad. -----

-----  
QUE DE CONFORMIDAD CON DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE DIVERSAS OFICINAS MUNICIPALES, EL MIERCOLES 20 DE JUNIO DEL AÑO 2018, SE RECIBIÓ TANTO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO SUSCRITO POR LA C. MARIA ISABEL MONTALVO ESCALANTE, SOLICITANDO UNA PENSIÓN ALIMENTICIA PARA LAC. JUANA COCON RODRIGUEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO JUANA COCOM RODRIGUEZ, CUYO PADRE C. GUILLERMO MAAS COCOM, TAMBIEN CONOCIDO COMO GUILLERMO COCOM, FALLECIÓ EN FECHA 10 DE MAYO DE 2018. -----

-----  
QUE DE CONFORMIDAD CON DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE DIVERSAS OFICINAS MUNICIPALES: EL C. GUILLERMO MAAS COCOM, TAMBIEN CONOCIDO COMO GUILLERMO COCOM, LABORO PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, EN BASE A LOS DATOS PROPORCIONADOS POR LA COORDINACION DE RECURSOS HUMANOS TIENE COMO FECHA DE ALTA EL 01 DE ENERO DE 1999 Y COMO FECHA DE BAJA EL 01 DE JUNIO DE 2018, ASIMISMO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA NÓMINA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO COMO JUBILADO, CON UN SUELDO BASE QUINCENAL DE \$ 1,059.25 (SON: MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 25/100 M. N.), AL MOMENTO DE SU DECESO. -----

-----  
QUE SEGÚN SE HACE CONSTAR EN LA COPIA SIMPLE DEL ACTA DE DEFUNCIÓN NÚMERO 00059 DEL LIBRO 0000001 EMITIDA POR EL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, LIC. MANUEL JESUS AGUILAR PECH, CON FECHA DE REGISTRO 11 DE MAYO DE 2018 QUE ACOMPAÑA AL EXPEDIENTE TURNADO A ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL, EL C. GUILLERMO MAAS COCOM, TAMBIEN CONOCIDO COMO GUILLERMO COCOM, CESÓ DE EXISTIR EN SU DOMICILIO CALLE 39-A # 262-A ENTRE 44 Y 46 COL. REVOLUCION DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATAN; DEBIDO A UN INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO(SUBITO), A LA EDAD DE 84 AÑOS EL 10 DE MAYO DE 2018 A LAS 19:55:00 HORAS SEGÚN SE DERIVA DEL CERTIFICADO NÚMERO 180824312 EXPEDIDO POR EL DOCTOR. MARIO JESUS GUTIERREZ REJON CON CÉDULA PROFESIONAL 496716. -----

-----  
QUE POR MEDIO DE LA CONSTANCIA MEDICA DE FECHA 8 DE JUNIO DEL AÑO 2018, EXPEDIDA POR LA DRA. JESSICA ANDRADE MÁRQUEZ DIRECTORA DEL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ACREDITA QUE LA C. JUANA COCON RODRIGUEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO JUANA COCOM RODRIGUEZ, INICIO SU TRATAMIENTO EN EL AÑO 2004, CON EL DIAGNOSTICO DE RETRASO MENTAL MODERADO, SU MÉDICO TRATANTE ES EL DR. ELADIO SOSA MONTALVO, Y QUE SU ÚLTIMA FECHA DE CONSULTA FUE EL DÍA 27 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO. -----

-----  
QUE MEDIANTE COPIA SIMPLE DEL ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO 00610 PROVENIENTE DEL LIBRO 0000107 EMITIDA POR EL DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, LIC. MANUEL JESUS AGUILAR PECH, CON FECHA DE REGISTRO 30 DE SEPTIEMBRE DE 1974, SE REGISTRA EL NACIMIENTO DELAC. JUANA COCOM RODRIGUEZ DE FECHA 31 DE ENERO DE 1971 A LAS 05:00:00 HORAS, EN LA LOCALIDAD DE PROGRESO, YUCATAN, CON EL CURP CORJ710131MYNCDN05, CUYOS DATOS DE FILIACIÓN DEL NOMBRE DEL PADRE ES GUILLERMO COCOM Y COMO NOMBRE DE LA MADRE MARIA PETRONILA RODRIGUEZ MENDEZ. -----

-----  
QUE POR MEDIO DEL ESCRITO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2018, LA SEÑORA MANUELA DE ATOCHA RODRIGUEZ, HERMANA DE LA C. JUANA COCON RODRIGUEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO JUANA COCOM RODRIGUEZ, CEDE Y OTORGA LA CUSTODIA PROVISIONAL ANTE DOS TESTIGOS, A FAVOR DE LA C. MARIA ISABEL MONTALVO ESCALANTE, MISMA QUE LE PROPORCIONA CASA,

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

VESTIDO, SUSTENTO Y ATENCION MEDICA. -----

-----  
QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DJ/2483/2018 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2018 SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, RECIBIDO EN LA MISMA FECHA EN ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL, EN DONDE SE SOLICITA PASAR A CONSIDERACIÓN DE CABILDO QUE LA PENSIÓN DEL CITADO C. GUILLERMO MAAS COCOM, TAMBIEN CONOCIDO COMO GUILLERMO COCOM, COMO UNICO SUSTENTO SEA TRASLADADA A NOMBRE DELA C.JUANA COCON RODRIGUEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO JUANA COCOM RODRIGUEZ, REPRESENTADA POR SU MADRINALA C. MARIA ISABEL MONTALVO ESCALANTE, POR ESTAR APEGADA A DERECHO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 117, 118 Y 121 FRACCIÓN II DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. -----

-----  
QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

## ----- ACUERDO -----

-----  
- - - **PRIMERO.**- APRUÉBESE DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LA C.JUANA COCON RODRIGUEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO JUANA COCOM RODRIGUEZ POR LA CANTIDAD DE \$ 1,500.00 (SON: MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) DE MANERA QUINCENAL, EN SU CALIDAD DE HIJA SUPÉRSTITE DE QUIEN EN VIDA LLEVÓ EL NOMBRE DE GUILLERMO MAAS COCOM, TAMBIEN CONOCIDO COMO GUILLERMO COCOM, REPRESENTADA POR SU MADRINA LA C. MARIA ISABEL MONTALVO ESCALANTE.-----

-----  
- - - **SEGUNDO.**-INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUE A LA INTERESADA DE ESTE ACUERDO O A QUIENES SUS DERECHOS LEGALMENTE REPRESENTEN, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA.-----

-----  
- - -**TERCERO.**- INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES MENCIONADAS, EN LO SUCESIVO, DISTRAIGA DE LOS CAUDALES MUNICIPALES EL PAGO DE PENSIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA C. JUANA COCON RODRIGUEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO JUANA COCOM RODRIGUEZ, TOME EN CONSIDERACIÓN LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO Y QUE DICHA PENSIÓN SEA ACTUALIZADA CONFORME LO SEA EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE. -----

-----  
- - - **CUARTO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

-----  
ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

**DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE**

**(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



**EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA; 79, 82, 83 Y 85 TER, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES I, VI, VII, XVI, XX, XXI Y XXII; 47 B Y 194 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 11 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y 37, FRACCIÓN X, Y 194 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y;**

**----- C O N S I D E R A N D O -----**

**QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIONES II Y IV, EN LO GENERAL: Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I.-.....**

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

**II.**-Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. - - - - -

**IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: - - - - -

**a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. - - - - -

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. - - - - -

**b) Las** participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. - - - - -

**c) Los** ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. - - - - -

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN:

**Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - -

**Artículo 77.-** Los Municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

**Primera.-**... - - - - -

**Cuarta.-** Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. - - - - -

**Quinta.-** El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. - - - - -

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. - - - - -

**Novena.-** La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. - - - - -

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO OCHENTA Y DOS DE ESA MISMA NORMA SUPREMA DETERMINA EL MARCO LEGAL SOBRE EL QUE SE ESTABLECERÁ EL FUNCIONAMIENTO DE BUENA PARTE DE LA LABOR DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA PATRIMONIAL, DE ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES E

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

INGRESOS Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: - - - - -

**I.-** Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: - - - - -

**a)** Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y -  
**b)** La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. - - - - -

**II.-** Para la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año; - - - - -

**III.-** Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables. - - - - -

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: - - - - -

**a).-** Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o - - - - -

**b).-** Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. - - - - -

**IV.-** Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; - - - - -

**V.-** También percibirán ingresos por participaciones, aportaciones de los otros niveles de gobierno, ingresos por la prestación de servicios públicos a su cargo, donaciones, subsidios y los demás que determine a su favor el Congreso del Estado; - - - - -

**VI.-** Los municipios cuando fuere necesario, podrán celebrar convenios con el Gobierno del Estado, para que éste se haga cargo de la administración de contribuciones y los demás ingresos que se consideren; - - - - -

**VII.-** En materia de participación ciudadana, como forma de expresión social, la ley reglamentará su implementación a través de la iniciativa popular, el plebiscito y el referéndum, entre otras; - - - - -

- - - - -

**VIII.-** Las leyes no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona alguna, respecto de contribuciones municipales. Sólo los bienes del dominio público, estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que se utilicen por entidades paraestatales, o los particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos distintos a los de su objeto público; - - - - -

**IX.-** Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado; - - - - -

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

**X.-** Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia; - - - - -

**XI.-** Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y - - - - -

**XII.-** Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. - - - - -

QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A PARTICIPAR E INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SUELO: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: - - - - -

**I.-** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; - - - - -

**II.-** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; - - - - -

**III.-** Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. - - - - -

Quando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; - - - - -

**IV.-** Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; - - - - -

**V.-** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; - - - - -

**VI.-** Otorgar licencias y permisos para construcciones; - - - - -

**VII.-** Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; - - - - -

**VIII.-** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; - - - - -

**IX.-** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; - - - - -

**X.-** Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; - - - - -

**XI.-** Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; - - - - -

**XII.-** Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y, - - - - -

**XIII.-** Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. - - - - -

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO TER DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - I.-.....

**XII.-** Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y, -.....

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-..... Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-.....

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -.....

QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -.....

**A) De Gobierno:** -.....

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

-----  
**B) De Administración:** -----

I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia; -----

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; -----

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; -----

XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; -----

XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente. -----

XXI.- Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y, **XXII.-** Las demás que le asignen las leyes. -----  
-----

-----  
QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE LA NATURALEZA QUE FUERE PUEDA FUNCIONAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA MISMA LEGISLACIÓN ESTATAL: **Artículo 47 B.-** Es obligación de los ayuntamientos en materia de Hacienda Pública, vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella, y en caso contrario podrán clausurarlos previa notificación realizada por escrito en la que se informe del plazo para subsanar la omisión de este requisito de funcionamiento. -----  
-----

QUE EN LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 194 ESTABLECE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA DETERMINAR EL SUS REGLAMENTOS O EN SU BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LA VARIEDAD DE ÉSTAS Y LAS MODALIDADES DE SU APLICACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

I.- Amonestación; -----

II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----

III.- Clausura; -----

IV.- Multa; -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

V.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y -----

VI.- Suspensión o revocación de la concesión, en su caso. -----

-----  
Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño. -----

La autoridad u órgano competente podrá establecer en el reglamento correspondiente y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad. -----

-----  
QUE EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO ONCE QUE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECERÁ UN PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES OTORGADAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN: **Artículo 11.-** Son atribuciones de la DEFERSM las siguientes: -----

I.- Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio; -----

-----  
QUE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SEÑALA QUE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA BENEFICIO DE SUS HABITANTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo**

**37.-** Son servicios públicos municipales: I.- ... -----

X.- La autorización del uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y; -----

-----  
QUE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO A LA CANCELACIÓN DE LICENCIA COMO UNA DE SUS INFRACCIONES CUANDO NO SE CUMPLAN CON SUS DISPOSICIONES LEGALES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----

I.- Amonestación; -----

II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----

-----  
QUE CON FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2018 SE SOLICITÓ, AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN, UNA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO "A" DENOMINADO "DRINA", UBICADO EN LA CALLE 87-A NÚMERO 154 ENTRE 48 Y 50 DE LA COLONIA REVOLUCION DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN; SUSCRITO POR LA INGENIERA TERESITA DEL JESUS CELIS RODRIGUEZ. -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

-----  
QUE EN EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA TAMBIÉN COPIA SIMPLE DEL COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE FECHA 02 DE ENERO DEL 2018, CON FOLIO B13788, POR LA CANTIDAD DE \$165.07 (SON: CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS 07/100 M.N.), AL IGUAL QUE LA COPIA SIMPLE DEL RECIBODE DEPOSITO NUMERO 42863 DEL AGUA POTABLE, DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2018 CON NUMERO DE CUENTA140898.-----

-----  
QUE EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO UNA LICENCIA DE USO DE SUELO, CON NÚMERO **DDUOP 021/18** DE FECHA **12 DE FEBRERO DEL 2018**, SUSCRITO POR EL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN; EMITIDA A FAVOR DE LA **INGENIERA TERESITA DEL JESUS CELIS RODRIGUEZ** PARA USO COMERCIAL DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE **87-A NÚMERO 154** ENTRE **48 Y 50** DE LA COLONIA **REVOLUCION** DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN -----

-----  
QUE SE AGREGA AL EXPEDIENTE COPIA SIMPLE DEL OFICIO **UMPC/056/2018** DE FECHA **12 DE FEBRERO DE 2018** SUSCRITO POR EL C. JOSE LUIS MANZANO MARIN, COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, EMITIDO A FAVOR DE LA **INGENIERA TERESITA DEL JESUS CELIS RODRIGUEZ** PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE **87-A NÚMERO 154** ENTRE **48 Y 50** DE LA COLONIA **REVOLUCION** DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

-----  
QUE SE AGREGA AL EXPEDIENTE FOTOGRAFIAS DE LA TIENDA, COPIA SIMPLE DEL CROQUIS CATASTRAL Y CÉDULA CATASTRAL CON NUMERO CATASTRAL 0002103440 DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2008, CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE **87-A NÚMERO 154** ENTRE **48 Y 50** DE LA COLONIA **REVOLUCION** DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRONICO 222658, SUSCRITA POR EL CD. FRANCISCO MANZANERO ESCALANTE DIRECTOR DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, HACIENDOLO CONSTAREN LA CEDULA Y COMO PROPIETARIA A LA C. **TERESITA DEL JESUS CELIS RODRIGUEZ** DEL PREDIO EN MENCIÓN.-----

-----  
QUE SE INCLUYE EN EL EXPEDIENTE COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO SETENTA Y SEIS, RESPECTO DEL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO **154** DE LA CALLE **87-A** DE LA COLONIA **REVOLUCION** DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN, OTORGADO EN PROGRESO, YUCATAN DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2005, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EN DERECHO ELMER IGNACIO BORGES SANCHEZ, TITULAR DE LA ESCRIBANIA NUMERO 1 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, EN ESE ENTONCES. "PREDIO URBANO

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

UBICADO EN LA CIUDAD Y MUNICIPIO DE PROGRESO EN LA MANZANA CIENTO TRES "B" DE LA SECCION CATASTRAL DOS MARCADO CON EL NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DE LA CALLE OCHENTA Y SIETE LETRA A DE LA COLONIA REVOLUCIÓN QUE MIDE CINCO METROS DE FRENTE POR TREINTA Y TRES EN SU MAYOR FONDO DE FIGURA IRREGULAR QUE SE DESCRIBE DE LA SIGUIENTE MANERA PARTIENDO DEL VERTICE DEL ANGULO NOROESTE CON DIRECCION AL ORIENTE SOBRE LA CALLE OCHENTA Y SIETE LETRA A QUE CONSTITUYE SU FRENTE MIDE CINCO METROS DE ESTE PUNTO HACIA EL SUR MIDE TREINTA Y TRES METROS DE ESTE PUNTO HACIA EL PONIENTE MIDE CUATRO METROS NOVENTA CENTÍMETROS DE ESTE PUNTO AL NORTE HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA Y CERRANDO SU PERÍMETRO MIDE TREINTA Y DOS METROS NOVENTA CENTÍMETROS SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS SUS COLINDANCIAS SON: AL NORTE, LA CALLE OCHENTA Y SIETE, AL SUR EN PARTE CON EL PREDIO CIENTO UNO DE LA CALLE CUARENTA Y OCHO EN PARTE CON LA CALLE CUARENTA Y OCHO LETRA A AL ORIENTE CON EL PREDIO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS DE LA CALLE OCHENTA Y SIETE LETRA A Y AL PONIENTE CON EL PREDIO NUMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DE LA MISMA CALLE. -----

-----  
QUE CON FECHA 27 DE MARZO DE 2018 FUE RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL EL OFICIO NÚMERO 367 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2018, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, SUSCRITO POR SU TITULAR, LA BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, DONDE SOLICITA QUE SEA PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN, LA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA **TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO "A"** DENOMINADO "**DRINA**", UBICADO EN LA CALLE **87-A** NÚMERO **154** ENTRE **48** Y **50** DE LA COLONIA **REVOLUCION** DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN".  
-----

-----  
QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

## ----- ACUERDO -----

-----  
--- **PRIMERO.**- APRUÉBESE LA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO "A" Y GIRO COMERCIAL QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:-----  
-----

SOLICITANTE	GIRO COMERCIAL	NOMBRE	DIRECCIÓN
ING. TERESITA DEL JESUS CELIS RODRIGUEZ	TIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO "A"	DRINA	PREDIO NÚMERO 154 DE LA CALLE 87-A ENTRE 48 Y 50 DE LA COLONIA REVOLUCION DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN

-----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

- - - **SEGUNDO.**- INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE COORDINADORA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUE AL INTERESADO SOBRE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA, ASÍ COMO DARLE A CONOCER AL INTERESADO EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES, EN VIGOR, PARA QUE SE ENTERE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS E INHERENTES A SU ACTIVIDAD COMERCIAL.- -

- - - **TERCERO.**- AGRÉGUESE DICHATIENDA DE AUTOSERVICIO TIPO "A" Y GIRO COMERCIAL AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, OTÓRGUESE EL COMPROBANTE RESPECTIVO UNA VEZ QUE HAYA OBTENIDO EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.- -

- - - **CUARTO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. - -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDODEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. - -

**DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE**

**(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

**EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, INCISO B); Y V INCISOS B), D) Y E) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DE ESTA FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE QUINTA, 82 FRACCIÓN I INCISOS A) Y B) Y 41 INCISO B) FRACCIONES IX, XI, XIII, XIV Y XV; 152, 153, 154, 155 Y 156 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 1, 2 Y 4 DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 334 DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS:-----**

## ----- C O N S I D E R A N D O -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:-----

**I.-.....**  
**II.-**Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:-----

**b)** Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;-----

**V.** Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a).....

**b)** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;-----

**c)**.....

**d)** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;-----

**e)** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;-----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD A LAS BASES CONSTITUCIONALES FEDERALES Y ESTATALES, ASÍ COMO A LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

QUE LA BASE QUINTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO DE GOBIERNO POR EXCELENCIA DEL MUNICIPIO Y QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON UNA ADMINISTRACIÓN IMPARCIAL, PROFESIONAL, EFICIENTE Y PERMANENTE: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

**Primera:** ... - - - - -

**Quinta:** El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. - - - - -

La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. - - - - -

QUE EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA PATRIMONIAL, SE ENCUENTRA SUJETO A REGLAS MUY PRECISAS Y CLARAS EN CUANTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: - - - - -

**I.-** Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: - - - - -

**a)** Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y - - - - -

**b)** La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. - - - - -

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ESTE AYUNTAMIENTO SE APEGA ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DE LA CITADA DISPOSICIÓN Y QUE, A

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

LA LETRA, DICE: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

**A) ...** -----

**B) De Administración:** -----

**I.-...** -----

**IX.-** Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público; -----

**XI.-** Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; -----

**XIII.-** Cuidar que los terrenos del fondo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; -----

**XIV.-** Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley; -----

**XV.-** Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; -----

-----  
QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DEFINE COMO BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DE LA DEMARCACIÓN A LOS DE FONDO LEGAL, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO RESPECTIVO DE DICHA NORMA: **Artículo**

**152.-** Son bienes del dominio privado: -----

**I.-** Las tierras de propiedad municipal, susceptible de enajenación y las de fondo legal. -----

**II.-** Los mostrencos; -----

**III.-** Los que hayan formado parte del patrimonio de una entidad paramunicipal, que por su disolución y liquidación, se deje libre de afectación y reviertan al patrimonio municipal, y -----

**IV.-** Los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio se adquiera. -----

-----  
QUE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA QUÉ SE ENTIENDE POR PATRIMONIO MUNICIPAL, CUÁLES SON LOS BIENES LO CONFORMAN, CUÁLES PUEDEN SER SUSCEPTIBLES DE INALIENABILIDAD Y CUÁLES NO, DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DEL CAPÍTULO III DE LA CITADA NORMA JURÍDICA; Y, QUE DENTRO DE ESTA ÚLTIMA SECCIÓN, LA LEY ESTABLECE LO SIGUIENTE: **Artículo 153.-** Los inmuebles del dominio privado, podrán ser objeto de enajenación a propuesta del Presidente Municipal, mediante acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. -----

-----  
QUE LOS ARTÍCULOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO Y CIENTO CINCUENTA Y CINCO DE LA MENCIONADA NORMATIVA LEGAL ESTABLECEN LA MAYORÍA CALIFICADA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSISTORIO MUNICIPAL PARA PODER ENAJENAR O GRAVAR BIENES DEL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES DE FONDO LEGAL, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 154.-** La desincorporación de bienes del dominio público y su cambio de uso o destino, sólo podrá realizarse previo acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. Dicho Acuerdo deberá contener los motivos suficientes para ese fin y sustentarse en un dictamen técnico. -----

-----  
**Artículo 155.-** Para enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte del dominio público y privado de los municipios, además del voto de las dos

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

terceras partes de la totalidad de los integrantes del Cabildo, se requerirá que contenga al menos, los datos y anexos siguientes: -----

**I.-** Un informe del Presidente Municipal y el Síndico en el que se acredite la necesidad de enajenar el bien y en el que se consignará la justificación de su beneficio. El informe contendrá el destino del producto de la enajenación, cuando esta sea onerosa; -----

**II.-** Un plano de localización que contenga descripción de la superficie, medidas y colindancias; -----

**III.-** El valor catastral y comercial; -----

**IV.-** En el caso de que el inmueble forme parte del fundo legal, se requerirá la certificación del Catastro del Estado, en la que conste que el solicitante no es propietario de algún inmueble en el Estado, ni su cónyuge o concubina, ni sus hijos menores de edad. Tratándose de persona física, el interesado bajo protesta de decir verdad, manifestará que dicho bien será destinado para casa habitación; -----

**V.-** Que la superficie no exceda de la necesaria para una vivienda de interés social; en los casos de los terrenos del fundo legal, estos tendrán una extensión mínima de 133 metros cuadrados y una máxima de 600 metros cuadrados. -----

Se podrá exceder los límites antes previstos cuando se destine a otros usos de carácter social, preponderantemente a la generación de empleo y el desarrollo económico, procurando se les dé preferencia a los habitantes de los municipios, que deberán ser personas morales, legalmente constituidas; -----

**VI.-** La constancia que suscrita por el Presidente Municipal y el Síndico, en la que se establezca que el bien inmueble no está ni será destinado a la prestación de un servicio público; -----

**VII.-** La respectiva de que el inmueble no reviste valor arqueológico, histórico o artístico, expedida por la institución competente, e; -----

**VIII.-** Informar al Congreso de las enajenaciones autorizadas por el Cabildo en un plazo no mayor de treinta días, y; -----

**IX.-** La contravención a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad administrativa o penal, en su caso. -----

QUE HA SIDO PRESENTADA ANTE ESTE AYUNTAMIENTO DIVERSAS SOLICITUDES DE PARTICULARES QUE, ACOMPAÑADAS CON LOS ANEXOS, MOTIVAN LAS SOLICITUDES DE LOS SUSCRITOS PARA RECIBIR AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR LAS RESPECTIVAS CONCESIONES, Y CON ELLO ESCRITURAR, DE CONFORMIDAD CON EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SEIS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y QUE ESTABLECE: **Artículo 156.-** El Cabildo sólo podrá donar, los bienes de dominio privado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando ésta sea a favor de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro.-----

El Cabildo establecerá los términos y condiciones que aseguren el mayor beneficio colectivo.-----

La donación quedará sin efecto siempre y cuando: -----

**I.-** El bien se utilice para un fin distinto al autorizado; -----

**II.-** La persona moral se disuelva o liquide; -----

**III.-** No se inicien y concluyan en el plazo aprobado por el Cabildo, los trabajos especificados; o, -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

IV.-Sean enajenadas por cualquier título sin que haya transcurrido el término de quince años y pertenezcan a las tierras del fundo legal. En los contratos en que se enajenen bienes inmuebles que provengan del fundo legal, los fedatarios públicos deberán cerciorarse de lo establecido por esta disposición. -----

-----  
-----  
QUE ASÍ MISMO, LOS SOLICITANTES, TAMBIÉN CAEN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS UNO, DOS Y CUATRO DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO Y QUE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 334 DE FECHA TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN FECHA CINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS Y QUE SE TRANSCRIBEN TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 1.-** Los Ayuntamientos otorgarán gratuitamente títulos de propiedad de lotes del fundo legal a las personas físicas que lo soliciten para radicarse en la población, a que aquellos correspondan, dentro de su jurisdicción, así como a las personas morales que lo requieran para edificar locales destinados a centros de trabajo, obras de beneficencia privada y a instituciones culturales o artísticas, siempre que acrediten en forma legal las causas que motivan la solicitud. -----

-----  
**Artículo 2.-** Todas las solicitudes señaladas en el artículo que antecede se considerarán válidas, pero la concesión de lo pedido quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos que se señalan en este decreto. -----

-----  
**Artículo 4.-** Todo solicitante de lotes del fundo legal deberá acreditar a satisfacción de la autoridad municipal lo siguiente: -----

- a) Que no posee ningún bien inmueble en el estado. -----
- b) Que tiene modo honesto de vivir y cuál es su ocupación. -----
- c) A cuánto asciende en promedio su ingreso diario. -----
- d) Que treinta vecinos del lugar expresen por escrito, firmado y ratificado, en conformidad con la solicitud y el vecindamiento del peticionario. -----

Es obligación de los Ayuntamientos examinar acuciosamente toda solicitud para el efecto indicado, antes de decidir acerca de la procedencia de la adjudicación del lote de que se trata, así como comprobar que éste se encuentra correctamente deslindado. -----

-----  
-----  
QUE COMO PARTE DEL TRABAJO DE LA COMISIÓN CREADA PARA VERIFICAR LOS PREDIOS QUE FUERON SOLICITADOS POR LOS INTERESADOS Y QUE PERTENECEN AL FUNDO LEGAL, VISITARON UNA SERIE DE PREDIOS CUYOS PRESUNTOS OCUPANTES YA HABÍAN INTEGRADO SUS EXPEDIENTES ANTE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO, DE ESA SERIE DE PREDIOS, CINCO FUERON APROBADOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN MENCIONADA. -----

-----  
-----  
QUE CON EL INFORME PRESENTADO POR ESA COMISIÓN EDILICIA A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE OFICIO CON NÚMERO DJ/2489/2018 DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2018 Y RECIBIDO EL MISMO DÍA, SE ANALIZÓ EL CONTENIDO DEL MISMO, PRESENTANDO A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO LOS SIGUIENTES RESULTADOS: -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

QUE LAS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE LOS LOTES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN HAN CUMPLIDO CON LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 4 DEL DECRETO NÚMERO 334 DE FECHA EL 3 DE ABRIL DE 1923, REFORMADO POR EL DECRETO 239 DE FECHA 5 DE ABRIL DE 1923 Y EL ARTÍCULO 155 FRAC. V DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; SIENDO SUSCEPTIBLES DE SER CONCESIONADOS; POR LO QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN LOS NOMBRES DE LOS SOLICITANTES O POSESIONARIOS, LA NOMENCLATURA DEL PREDIO EN CUESTIÓN Y LA DESCRIPCIÓN, DESLINDE Y LOCALIDAD DE UBICACIÓN DE LOS MISMOS:

-----  
-----  
**1- C.- JOSE CARLOS KU MORENO. CALLE 79 NUMERO 1-K-1 ENTRE 42 Y 40 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.**

“Solar sin casa ubicado en la localidad y municipio de progreso, en la manzana 234 de la sección catastral 02 marcado con el número 1-K-1 de la calle 79, con la extensión de 4.31 mts de frente por 18.56 mts de fondo, de figura irregular y se describe como sigue: partiendo del vértice del Angulo suroeste del predio con dirección al este, sobre la calle 79 que constituye su frente mide 4.31 mts; de este punto con dirección al norte , mide 3.74 mts; de este punto con dirección al este, mide 0.56 centímetros; de este punto con dirección al norte, mide 5.26 mts; de este punto siempre con dirección norte; mide 4.79 mts; de este punto siempre con dirección al norte; mide 5.10 mts; de este punto con dirección al oeste; mide 3.75mts; de este punto con dirección al sur mide 4.74mts; y de este punto hacia el sur, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro mide 13.79 mts, con una superficie de 84.74 m cuadrados y sus linderos son: al Norte con predio 4-F de la calle 77; al Este, con predio 1-K-2 de la calle 79; al Sur, con la calle 79 y al Oeste, con el predio número 7-N de la calle 79”. Este predio sin bien es cierto es de una superficie menor a la estipulada en el Artículo 155 Fracc. V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, pero cuenta con los servicios de energía eléctrica y agua potable lo cual acreditará el solicitante en su momento ante el INSEJUPY al momento de inscribir el título de propiedad correspondiente tal y como lo ha solicitado dicho Instituto. -----  
-----

-----  
-----  
**2. C. EMILIO KU PECH. CALLE 79 NÚMERO 5-H ENTRE 42 Y 40 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.**

“Solar sin casa ubicado en la Localidad y Municipio de Progreso, en la manzana 234 de la sección catastral 02 marcado con el número 5-H de la calle 79, con la extensión de 3.50 mts de frente por 20.71 mts de fondo, de figura irregular y se describe como sigue: partiendo del vértice del Angulo suroeste del predio con dirección al este, sobre la calle 79 que constituye su frente mide 3.50 mts; de este punto con dirección al norte , mide 11.67 mts; de este punto con dirección al este, mide 0.53 centímetros; de este punto con dirección al norte, mide 5.71 mts; de este punto siempre con dirección norte; mide 3.40 mts; de este punto con dirección al Oeste; mide 3.96 mts; de este punto con dirección al sur; mide 3.55mts; de este punto siempre con dirección al sur, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro mide 17.16 mts, con una superficie de 74.32 m cuadrados y sus linderos son: al Norte y Este con el predio 5-G de la calle 79; al Sur, con la calle 79 y al Oeste, con el predio número 5-I-N de la calle 79”. Este predio sin bien es cierto es de una superficie menor a la estipulada en el Artículo 155 Fracc. V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, pero cuenta con los servicios de energía eléctrica y agua potable lo cual acreditará el solicitante en su momento ante el INSEJUPY al momento de inscribir el título de propiedad correspondiente tal y como lo ha solicitado dicho Instituto. -----  
-----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

### **3- C. GALINDO KU PECH. CALLE 79 NÚMERO 5-D-3 ENTRE 42 Y 40 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.**

“Solar sin casa ubicado en la Localidad y Municipio de Progreso, en la manzana 234 de la sección catastral 02 marcado con el número 5-D-3 de la calle 79, con la extensión de 5.35 mts de frente por 10.91 mts de fondo, de figura irregular y se describe como sigue: partiendo del vértice del Angulo suroeste del predio con dirección al este, sobre la calle 79 que constituye su frente mide 5.35 mts; de este punto con dirección al norte, mide 6.80 mts; de este punto siempre con dirección al norte, mide 4.81 mts; de este punto con dirección al oeste, mide 5.09 mts; y de este punto con dirección sur; hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro mide 10.91 mts, con una superficie de 58.30 m cuadrados y sus linderos son: al Norte y Este con los predios 5-D-2 de la calle 79; al Sur, con la calle 79 y al Oeste, con el predio número 5-B de la calle 79”. Este predio sin bien es cierto es de una superficie menor a la estipulada en el Artículo 155 Fracc. V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, pero cuenta con los servicios de energía eléctrica y agua potable lo cual acreditará el solicitante en su momento ante el INSEJUPY al momento de inscribir el título de propiedad correspondiente tal y como lo ha solicitado dicho Instituto. -----

### **4.- C.- MARIA LUISA MOO MAY. CALLE 79 NÚMERO 5-J ENTRE 42 Y 40 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.**

“Solar sin casa ubicado en la localidad y municipio de progreso, en la manzana 234 de la sección catastral 02 marcado con el número 5-J de la calle 79, con la extensión de 3.25 mts de frente por 27.16 mts de fondo, de figura irregular y se describe como sigue: partiendo del vértice del Angulo suroeste del predio con dirección al este, sobre la calle 79 que constituye su frente mide 3.25 mts; de este punto con dirección al norte, mide 14.59 mts; de este punto con dirección al este, mide 0.19 centímetros; de este punto con dirección al norte, mide 3.12 mts; de este punto siempre con dirección norte; mide 9.45 mts; de este punto con dirección al oeste; mide 2.88 mts; de este punto con dirección al sur; mide 6.98mts; de este punto siempre con dirección al sur mide 2.21mts; de este punto con dirección al oeste, mide 0.17mts; de este punto con dirección al sur mide 2.59mts; de este punto con dirección al oeste, mide 0.64 mts; de este punto con dirección al sur, hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro mide 14.79 mts, con una superficie de 86.06 m cuadrados y sus linderos son: al Norte con predio 4-F de la calle 77; al Este, con predio 5-I de la calle 79; al Sur, con la calle 79 y al Oeste, con el predio número 5-K de la calle 79”. Este predio sin bien es cierto es de una superficie menor a la estipulada en el Artículo 155 Fracc. V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, pero cuenta con los servicios de energía eléctrica y agua potable lo cual acreditará el solicitante en su momento ante el INSEJUPY al momento de inscribir el título de propiedad correspondiente tal y como lo ha solicitado dicho Instituto. -----

### **5. -C.- LENIN KU PECH. CALLE 79 NÚMERO 5-G ENTRE 42 Y 40 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.**

“Solar sin casa ubicado en la localidad y municipio de progreso, en la manzana 234 de la sección catastral 02 marcado con el número 5-G de la calle 79, con la extensión de 4.26 mts de frente por 27.69 mts de fondo, de figura irregular y se describe como sigue: partiendo del vértice del Angulo suroeste del predio con dirección al este, sobre la calle 79 que constituye su frente mide 4.26 mts; de este punto con dirección al norte, mide 21.46 mts; de este punto siempre con dirección al norte, mide 6.23 mts; de este punto con dirección al oeste, mide 7.20 mts; de este punto con dirección al sur; mide 6.41 mts; de este punto con dirección al este; mide 3.96 mts; de este punto con dirección al sur; mide 3.40 mts; de este punto siempre con dirección al sur mide 5.71mts; de este punto con dirección al oeste, mide 0.53mts; de este punto con dirección al sur, hasta llegar al

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

punto de partida y cerrar el perímetro mide 11.67 mts, con una superficie de 126.28 m cuadrados y sus linderos son: al Norte con predio 4-F de la calle 77; al Este, con predio I-S de la calle 79; al Sur, con la calle 79 y al Oeste, con los predios números 5-H Y 5-I de la calle 79". Este predio sin bien es cierto es de una superficie menor a la estipulada en el Artículo 155 Fracc. V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, pero cuenta con los servicios de energía eléctrica y agua potable lo cual acreditará el solicitante en su momento ante el INSEJUPY al momento de inscribir el título de propiedad correspondiente tal y como lo ha solicitado dicho Instituto. -----

## **6.- GUIÑA LETICIA KU PECH. CALLE 79 NÚMERO 5-D-1 ENTRE 40 Y 42 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.**

"Solar sin casa ubicado en la localidad y municipio de progreso, en la manzana 234 de la sección catastral 02 marcado con el número 5-D-1 de la calle 79, con la extensión de 3.64 mts de frente por 16.53mts de fondo, de figura irregular y se describe como sigue: partiendo del vértice del Angulo suroeste del predio con dirección al este, sobre la calle 79 que constituye su frente mide 3.64 mts; de este punto con dirección al norte, mide 7.72.mts; de este punto siempre con dirección al este, mide 0.18mts; de este punto con dirección al norte, mide 4.81mts; de este punto siempre con dirección al norte; mide 4.00mts; de este punto con dirección al oeste; mide 4.53mts; de este punto con dirección al sur mide 8.31mts; de este punto siempre con dirección al sur mide 1.63mts; de este punto siempre con dirección al sur hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro mide 5.91mts, con una superficie de 64.56 metros cuadrados y sus linderos son: al Norte con predio 155 de la calle 40; al sur, la calle 79; al este con los predios 5-D Y 5-C de la calle 79 y al Oeste, con el predios número 5-D-2 de la calle 79". Este predio sin bien es cierto es de una superficie menor a la estipulada en el Artículo 155 Fracc. V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, pero cuenta con los servicios de energía eléctrica y agua potable lo cual acreditará el solicitante en su momento ante el INSEJUPY al momento de inscribir el título de propiedad correspondiente tal y como lo ha solicitado dicho Instituto. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

### **ACUERDO**

- - - **PRIMERO.-** AUTORÍCESE LAS CONCESIONES DE LOS PREDIOS DE FUNDO LEGAL MARCADOS CONVENCIONALMENTE CON LOS NÚMEROS DEL 1 AL 6 DE LA LISTA PRECEDENTE Y CUYO NOMBRE DEL POSESIONARIO, NOMENCLATURA, DESCRIPCIÓN, DESLINDE Y LOCALIDAD DE UBICACIÓN, SE MENCIONAN EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

- - - **SEGUNDO.-** AUTORÍCESE A LOS C.C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA Y MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, PARA EXPEDIR LAS CONCESIONES DE LOS TERRENOS DE FUNDO LEGAL SOLICITADOS, ASÍ COMO LA FIRMA POSTERIORMENTE DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS MISMOS. -----

- - - **TERCERO.-** UNA VEZ DETERMINADO LO ANTERIOR, INSTRÚYESE AL LICENCIADO JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE,

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN VIGOR, COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS INTERESADOS.-----

-----  
- - - **CUARTO.-** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----

-----  
ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

-----  
**DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**ATENTAMENTE**

**(RÚBRICA)**

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.**



# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

**EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN EN LA SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2018 YCON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO, INCISO b); FRACCIÓN III INCISO g) Y FRACCIÓN V INCISO a), b), d) Y e) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; ARTÍCULO 2, 41, INCISO b) FRACCIÓN IX, XI, XIII Y XV; 42, FRACCIONES I, II, III Y V; 82, FRACCIÓN I, INCISOS a) Y b); DEL 108 AL 111, 153 Y 156 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, Y: -----**

## **CONSIDERANDO**

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

**II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:-----

**b)** Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento; -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 115 **FRACCIÓN III INCISO G)** QUE EL MUNICIPIO TENDRÁ A SU CARGO ENTRE OTRAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS EL DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO: -----

**III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; - - - - -

QUE TAMBIÉN LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA **FRACCIÓN V INCISO a)** DEL MULTICITADO **ARTÍCULO 115** DE NUESTRA CARTA MAGNA, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: - - -

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: - - - - -

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. - - - - -

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; - - - - -

c) ...- - - - -

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; - - - - -

e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; - - - - -

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción; - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. - - -

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

**Décima Cuarta.-** La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. - - - - -

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: -----

**III.-** Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; -----

-----  
QUE TENDRÁN LOS MUNICIPIOS FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

**X.-** Planeación del Desarrollo Regional; -----

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.- Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

-----  
QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ESTE AYUNTAMIENTO SE APEGARÁ ESTRICTAMENTE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CORRESPONDIENTE DE LA CITADA DISPOSICIÓN Y QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) ...-----

B) De Administración: -----

I.- -----

**IX.-** Aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, la desincorporación o desafectación de un bien del dominio público; -----

**XI.-** Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del Municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes; -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

XIII.- Cuidar que los terrenos del fondo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; - - - - -

XV.- Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales; - - - - -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública: - - - - -

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución; - - - - -

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo; - - - - -

III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos; - - - - -

V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos; - - - - -

QUE EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA PATRIMONIAL, SE ENCUENTRA SUJETO A REGLAS MUY PRECISAS Y CLARAS EN CUANTO AL MANEJO Y DISPOSICIÓN DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: - - - - -

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y - b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. - - - - -

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: - - - - -

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; - - - - -

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; - - - - -

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; -----

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. -----

**Artículo 109.-** La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. -----

**Artículo 110.-** Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. -----

**Artículo 111.-** Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. ---

QUE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA QUÉ SE ENTIENDE POR PATRIMONIO MUNICIPAL, CUÁLES SON LOS BIENES LO CONFORMAN, CUÁLES PUEDEN SER SUSCEPTIBLES DE INALIENABILIDAD Y CUÁLES NO, DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA DEL CAPÍTULO III DE LA CITADA NORMA JURÍDICA; Y, QUE DENTRO DE ESTA ÚLTIMA SECCIÓN, LA LEY ESTABLECE LO SIGUIENTE: **Artículo 153.-** Los inmuebles del dominio privado, podrán ser objeto de enajenación a propuesta del Presidente Municipal, mediante acuerdo de las dos terceras partes del Cabildo. -----

QUE LA MISMA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS, ESTIPULA EN EL ARTÍCULO 156, SECCIÓN CUARTA, CAPÍTULO III, ESTABLECE LOS TÉRMINOS Y LAS CONDICIONES EN QUE EL CABILDO PODRÁ DONAR UN BIEN DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO, TAL Y COMO SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **Artículo 156.-** El Cabildo sólo podrá donar, los bienes de dominio privado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando ésta sea a favor de instituciones públicas o privadas sin fines de lucro. -----

El Cabildo establecerá los términos y condiciones que aseguren el mayor beneficio colectivo. ----

La donación quedará sin efecto siempre y cuando: -----

I.- El bien se utilice para un fin distinto al autorizado; -----

II.- La persona moral se disuelva o liquide, o -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

III.- No se inicien y concluyan en el plazo aprobado por el Cabildo, los trabajos especificados. - - -

-----  
QUE CON MOTIVO DEL PROCESO DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015 A LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018 SALIÓ A RELUCIR QUE VARIOS PREDIOS DEL DOMINIO PRIVADO DEL MUNICIPIO SE ENCONTRABAN SIN SU TÍTULO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE, LO QUE DEJABA AL MUNICIPIO DE PROGRESO EN UN ESTADO DE LESIÓN EN CUANTO A SU PATRIMONIO, POR NO TENER EN EL DEBIDO ORDEN, LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA PARA AMPARAR SU CATÁLOGO INMOBILIARIO. - - - - -

-----  
QUE DESDE EL AÑO 2016, LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS COMENZÓ LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA OBTENER LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD DE LOS DIVERSOS PREDIOS QUE CARECEN DE ELLA, SIENDO UN NÚMERO SIGNIFICATIVO DE ESOS ESPACIOS, TANTO DE LA CIUDAD CABECERA COMO DE LAS DIVERSAS LOCALIDADES UBICADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL. - - - - -

-----  
QUE CON LA FINALIDAD DE PONER EN ORDEN EL CATÁLOGO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL CONTANDO CON LA RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SU CORRECTA SALVAGUARDA RESULTA NECESARIA LA TAREA DE TRAMITAR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD RESPECTIVOS PARA PODER REALIZAR LAS INSCRIPCIONES RELATIVAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y, POSTERIORMENTE, PONER EL MISMO EN SU CORRESPONDIENTE CUSTODIA EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL Y CON ELLO DARLE LA DEBIDA CERTEZA JURÍDICA A LOS PROGRESEÑOS EN RELACIÓN A SU PATRIMONIO INMOBILIARIO. - - - - -

-----  
QUE LOS PREDIOS PARA LOS QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN DE ESTE CABILDO CON EL FIN DE QUE LAS AUTORIDADES LEGALMENTE AUTORIZADAS SUSCRIBAN EN NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA COMO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SON LOS QUE TIENEN LA NOMENCLATURA Y DEFINICIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE: - - - - -

-----  
1.- “Solar sin casa ubicado en la localidad de **Chicxulub Puerto del Municipio de Progreso, Yucatán**, en la manzana 039, de la sección catastral 02, marcado con el número **1-D** de la calle **23** con la extensión de 40.43 mts de frente por 5.00 mts de figura irregular en forma de triángulo y se describe como sigue: partiendo del vértice del Angulo sureste con dirección al oeste sobre la calle 23 la cual constituye su frente mide 40.43 mts, de este punto con dirección al noreste mide 40.50 mts, y de este punto dirigiéndose al sur hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro mide 5.00 mts; con una superficie de 101. 25 mts cuadrados y los linderos siguientes al norte en parte con el predio número 98 y 98 interior ambos de la calle 8, al sur la calle 23, al oriente el

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

predio particular de la calle 6 y al poniente en la calle 8"(Parque Chicxulub Puerto). - - - - -



## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO

### CEDULA CATASTRAL

Folio de la Cédula: 107991  
Fecha de la Cédula: 15/05/2018

#### PREDIO

Folio Catastral del Predio: 733789      Uso: SERVICIOS  
Clase: URBANO  
Ubicación: CALLE 23 No. 1 D X 6 Y 8  
Población: CHICXULUB PUERTO      Municipio: PROGRESO

#### PROPIETARIO ACTUAL

MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN

#### DATOS DE REGISTRO DEL PREDIO

Título de Propiedad: 0  
Fecha del Título: 15/05/2018  
Título Emitido Por: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PROGRESO

Número de Inscripción: 0

Folio Electrónico: 733789

#### MOTIVO DE EXPEDICIÓN

INSCRIPCIÓN DE FUNDO LEGAL

#### VALORES DEL PREDIO

Superficie del Terreno: 101.25 M2      Valor del Terreno: \$4,191.75  
Superficie Construida: 0.00 M2      Valor de las Construcciones: \$0.00  
Valor Catastral: \$4,191.75

Formuló:

SUEMY CRISTINA UH MORENO

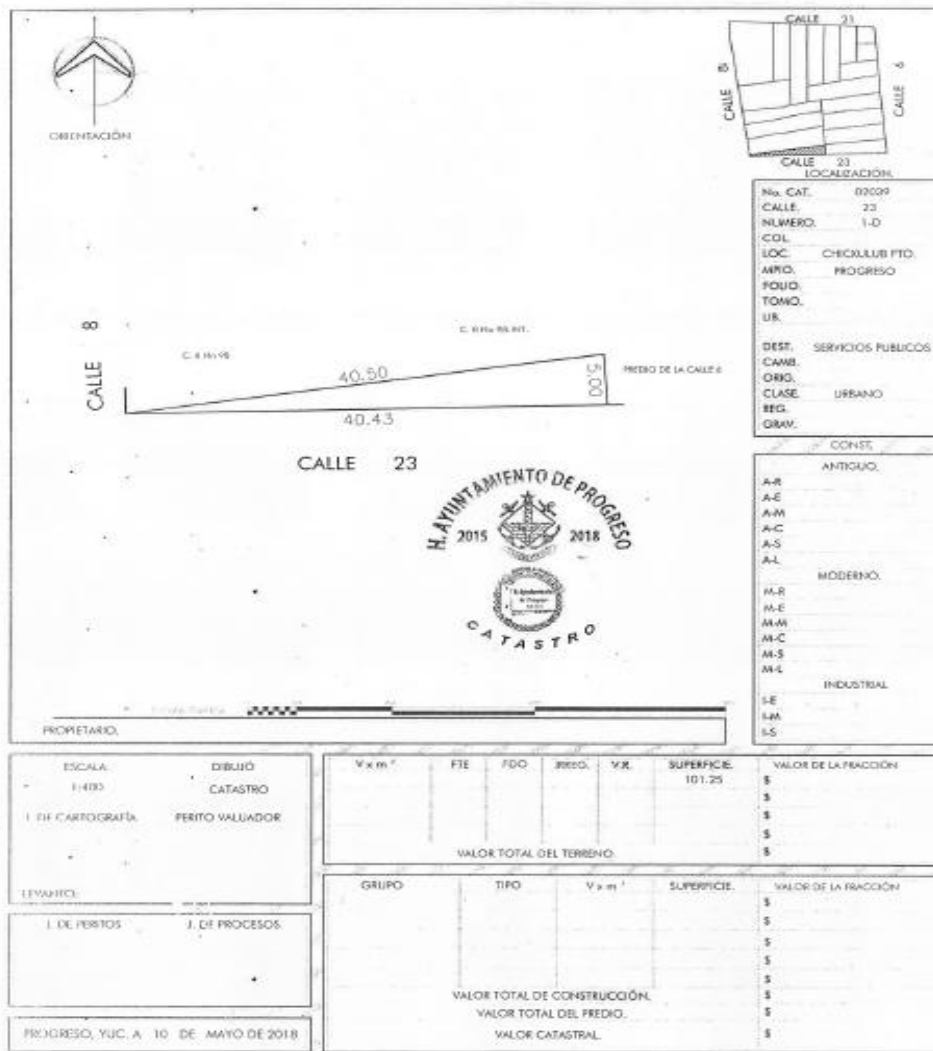


Coordinador:

MANUEL ALEJANDRO ALDECUA KU

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.



2.-"Solar sin casa, ubicado en la **localidad y Municipio de Progreso, Yucatán**, en la manzana 231, de la sección catastral 02, marcado con el número **248-F** de la calle **83**, con la extensión de 6.22 mts de frente por 40.00 mts de fondo, de figura irregular y tiene las siguientes medidas: partiendo del vértice del Angulonoreste del predio con dirección al oriente sobre la calle 83 la cual constituye su frente mide 6.22 mts, de este punto con dirección al sur mide 40.00 mts, de este punto dirigiéndose al poniente mide 12.00 mts, de este punto con dirección al norte mide 13.60 mts, de este punto hacia el oriente mide 1.37 mts, y de este punto siempre con dirección al oriente mide 3.83 mts, y de este punto con dirección al norte hasta llegar al punto de partida y cerrar el perímetro mide 26.85 mts, tiene una superficie de 320.00 mts cuadrados y los linderos siguientes al norte en parte con la calle 83, en parte con la calle 42 y en parte con el predio 301 de la calle 42, al sur terreno federal, al oriente el predio ocupado por Jardín de Niños Rómulo Roza y al poniente en parte con la calle 42 y en parte con predio ocupado con la escuela primaria Juan

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

Miguel Castro" (Parque Rómulo Rozo). -----  
-----



## H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO

### CEDULA CATASTRAL

Folio de la Cédula: 197992  
Fecha de la Cédula: 16/05/2018

#### PREDIO

**Folio Catastral del Predio:** 776088 **Uso:** SERVICIOS  
**Clase:** URBANO  
**Ubicación:** CALLE 83 No. 248 F X 40 Y 44  
**Población:** PROGRESO **Municipio:** PROGRESO

#### PROPIETARIO ACTUAL

MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN.

#### DATOS DE REGISTRO DEL PREDIO

**Título de Propiedad:** 0  
**Fecha del Título:** 15/05/2018  
**Título Emitido Por:** H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PROGRESO

**Número de Inscripción:** 0

**Folio Electrónico:** 776088

#### MOTIVO DE EXPEDICIÓN

INSCRIPCION DE FONDO LEGAL

#### VALORES DEL PREDIO

**Superficie del Terreno:** 320.00 M2  
**Superficie Construida:** 0.00 M2

**Valor del Terreno:** \$26,496.00  
**Valor de las Construcciones:** \$0.00  
**Valor Catastral:** \$26,496.00

**Formuló:**

SUEMY CRISTINA UH MORENO



**Coordinador:**

MANUEL ALEJANDRO ALDECUA KU





# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

**EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:**

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN EN LA SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2018 Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA Y NOVENA; 79, 82, 83 Y 85 TER, FRACCIÓN XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO B) FRACCIONES I, VI, VII, XVI, XX, XXI Y XXII; 47 B Y 194 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 11 DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y 37, FRACCIÓN X, Y 194 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y; -----**

-----  
-----  
-----  
-----  
**- C O N S I D E R A N D O -**  
-----  
-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIONES II Y IV, EN LO GENERAL: Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: I.-.....- -----

**II.-**Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: -----

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. -----

**IV.** Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

**a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

**b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

**c) Los ingresos** derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

-----  
QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

**Artículo 77.-** Los Municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

**Primera.-** -----

**Cuarta.-** Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

**Quinta.-** El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

**Novena.-** La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

-----  
-----  
QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y



# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

**IX.-** Para el cobro de sus percepciones fiscales, los ayuntamientos tendrán la facultad económico-coactiva, aplicando el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos que establezca el Código Fiscal del Estado; - - - - -

**X.-** Los Ayuntamientos deberán rendir su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, con la documentación respectiva y en los términos establecidos en la Ley de la materia; - - - - -

**XI.-** Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y - - - - -

**XII.-** Resolver los asuntos que conciernan exclusivamente al municipio; y las demás que las leyes le confieran. - - - - -

QUE ESA MISMA NORMA SUPREMA ESTATAL AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS A PARTICIPAR E INTERVENIR EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN Y USO DEL SUELO: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: - - - - -

**I.-** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; - - - - -

**II.-** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; - - - - -

**III.-** Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. - - - - -

Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; - - - - -

**IV.-** Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; - - - - -

**V.-** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; - - - - -

**VI.-** Otorgar licencias y permisos para construcciones; - - - - -

**VII.-** Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; - - - - -

**VIII.-** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial; - - - - -

**IX.-** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales; - - - - -

**X.-** Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia; - - - - -

**XI.-** Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; - - - - -

**XII.-** Ejercer las funciones que le encomienda la Ley en materia de culto público, y, - - - - -

**XIII.-** Las demás que le confiera esta Constitución y las leyes. - - - - -

QUE EN ADICIÓN A LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DEL ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO TER DE LA YA CITADA LEY SUPREMA ESTATAL, FACULTA AL MUNICIPIO A INTERVENIR EN TODO LO REFERENTE AL DESARROLLO ECONÓMICO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - I.-...- - - - -

**XII.-** Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y, - - - - -

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

-----  
QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

-----  
QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

-----  
QUE EN ESA MISMA LEY, SE RECONOCE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TIENE EL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON EL MUNICIPIO QUE GOBIERNA Y QUE COMO PARTE DE LAS ATRIBUCIONES DE ADMINISTRACIÓN QUE LE SON CONFERIDAS, SE ENCUENTRAN LAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CON LAS RESTRICCIONES Y PARTICULARIDADES QUE ESTABLECE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

**A) De Gobierno:** -----

**B) De Administración:** -----

I.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana conforme a la ley de la materia; -----

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales; -----

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas; -----

XVI.- Expedir permisos y licencias en el ámbito exclusivo de su competencia; -----

XX.- Autorizar el uso de suelo para los establecimientos o giros comerciales que expendan bebidas alcohólicas, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva; a excepción de los establecimientos comerciales especificados en el apartado e) de la fracción II del artículo 253-A de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para los cuales bastará la expedición de autorización del uso del suelo por la autoridad administrativa municipal correspondiente. -----

XXI.- Autorizar el uso de suelo con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, para los expendios de cerveza en envase cerrado, debiendo observar las restricciones que al efecto establece la ley en materia de Salud del Estado y la reglamentación respectiva, y, **XXII.-** Las

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

demás que le asignen las leyes. -----  
-----  
-----

QUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO ES UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA QUE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE LA NATURALEZA QUE FUERE PUEDA FUNCIONAR DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA MISMA LEGISLACIÓN ESTATAL: **Artículo 47 B.-** Es obligación de los ayuntamientos en materia de Hacienda Pública, vigilar que los establecimientos, giros comerciales y demás que deban tener licencia de funcionamiento, cuenten con ella, y en caso contrario podrán clausurarlos previa notificación realizada por escrito en la que se informe del plazo para subsanar la omisión de este requisito de funcionamiento. -----  
-----  
-----

QUE EN LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL ARTÍCULO 194 ESTABLECE LA FACULTAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS PARA DETERMINAR EL SUS REGLAMENTOS O EN SU BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, LA VARIEDAD DE ÉSTAS Y LAS MODALIDADES DE SU APLICACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -  
I.- Amonestación; -----  
II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; -----  
III.- Clausura; -----  
IV.- Multa; -----  
V.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y -----  
VI.- Suspensión o revocación de la concesión, en su caso. -----  
-----  
-----

Cuando el infractor sea menor de dieciocho años deberá comparecer el padre o tutor, ante la autoridad, para los efectos de la reparación del daño. -----  
La autoridad u órgano competente podrá establecer en el reglamento correspondiente y a modo de pena alternativa, trabajos en beneficio de la comunidad. -----  
-----  
-----

QUE EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO ONCE QUE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECERÁ UN PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES OTORGADAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN: **Artículo 11.-** Son atribuciones de la DEFPSM las siguientes: -----  
I.- Establecer un padrón de las licencias comerciales que se expidan en el Municipio; -----  
-----  
-----

QUE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO TREINTA Y SIETE DE EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, SEÑALA QUE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRAN ENTRE LOS SERVICIOS QUE PRESTARÁ EL AYUNTAMIENTO PARA BENEFICIO DE SUS HABITANTES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 37.-** Son servicios públicos municipales: I.- ... -----  
X.- La autorización del uso de suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles, y; -----  
-----  
-----

QUE ESTE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL MUNICIPAL CONTEMPLA EN SU ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y CUATRO A LA CANCELACIÓN DE LICENCIA COMO UNA DE SUS INFRACCIONES CUANDO NO SE CUMPLAN CON SUS DISPOSICIONES LEGALES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 194.-** El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, contendrán las sanciones por infracciones las cuales consistirán en: -----  
-----  
-----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

I.- Amonestación; - - - - -  
II.- Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia; - - - - -

QUE CON FECHA 31 DE MAYO DEL 2018 SE SOLICITÓ, AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATAN, UNA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE DENOMINADO “**JAGUAR 62**”, UBICADO EN LA CALLE **62** NÚMERO **108-BENTRE 75 Y 77** DE LA COLONIA ISMAEL GARCIA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN; SUSCRITO POR LA **C. VANNESA STEPHANIE CORTEZ MENA**. - - - - -

QUE EN EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA TAMBIÉN COPIA SIMPLE DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2018, RECIBO NUMERO A20693, POR LA CANTIDAD DE \$383.23 (*SON: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 23/100 M.N.*), AL IGUAL ANEXA COPIA SIMPLE DEL RECIBO DE PAGO DE AGUA POTABLE POR LA CANTIDAD DE \$52.65 ( *SON: CINCUENTA Y DOS PESOS 65/100 M.N.*) DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2018, DEL PREDIO DE LA CALLE **62** NÚMERO **108-BENTRE 75 Y 77** DE LA COLONIA ISMAEL GARCIA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON EL NUMERO DE CONTRATO 40355 A NOMBRE DE LA **C. CRIMILDA G. MENA CHAY**. - - - - -

QUE EXISTE EN LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO UNA LICENCIA DE USO DE SUELO, CON NÚMERO **DDUOP 56/18** DE FECHA **08** DE **MAYO** DEL **2018**, SUSCRITO POR EL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN; EMITIDA A FAVOR DE LA **C. VANNESA CORTEZ MENA**, PARA USO DE SUELO COMERCIAL (RESTAURANTE) DEL PREDIO UBICADO EN LA CALLE **62** NÚMERO **108-BENTRE 75 Y 77** DE LA COLONIA ISMAEL GARCIA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN. - - - - -

QUE SE AGREGA AL EXPEDIENTE COPIA SIMPLE DEL OFICIO **UMPC/195/2018** DE FECHA **23** DE **MAYO** DE **2018** SUSCRITO POR EL C. JOSE LUIS MANZANO MARIN, COORDINADOR DE PROTECCION CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, EMITIDO A FAVOR DE LA **C. VANNESA STEPHANIE CORTEZ MENA** RESTAURANTE **JAGUAR 62**, PARA EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE **62** NÚMERO **108-BENTRE 25 Y 27** DE LA COLONIA ISMAEL GARCIA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

PROGRESO, YUCATÁN -----

-----  
QUE SE AGREGA AL EXPEDIENTE FOTOGRAFIAS DEL RESTAURANTE, COPIA SIMPLE DEL CROQUIS DE LOCALIZACION,COPIA SIMPLE DEL CROQUIS CATASTRAL Y CÉDULA CATASTRAL CON FOLIO CATASTRAL 03045323 DEL 2018, CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE **62**NÚMERO **108-B**ENTRE **75** Y **77**DE LA COLONIA ISMAEL GARCIA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON NÚMERO DE FOLIO ELECTRONICO 209812, SUSCRITO POR EL LIC. ALFREDO EVARISTO NICOLAS DE ATOCHA VILLALOBOS VAZQUEZ, EN ESE ENTONCES DIRECTOR DEL CATASTRO Y ZOFEMAT DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN HACIÉNDOLO CONSTAREN LA CEDULA Y COMO PROPIETARIA A LA **C. CRIMILDA G. MENA CHAY** DEL PREDIO EN MENCIÓN.-----

-----  
QUE SE INCLUYE EN EL EXPEDIENTE EL CONTRATO DE COMODATO, DE FECHA 02 DE MAYO DEL AÑO 2018, QUE SUSCRIBEN LA **C. CRIMILDA GERMAINE MENA CHAY** Y LA **C. VANNESA STEPHANIE CORTEZ MENA**, RESPECTO DEL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO **108-B** DE LA CALLE **62** ENTRE **75** Y **77** DE LA COLONIA ISMAEL GARCIA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN, ANTE LA FE DEL P.D. HERLIN DIDIER QUEZADA CUTZ ESCRIBANO PUBLICO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

-----  
QUE CON FECHA 19 DE JUNIO DE 2018 FUE RECIBIDO EN ESTA SECRETARÍA MUNICIPAL EL OFICIO NÚMERO 397 DE FECHA 19 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EXPEDIDO POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN, SUSCRITO POR SU TITULAR, LA BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, DONDE SOLICITA QUE SEA PUESTA A CONSIDERACIÓN DEL H. CABILDO PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN, LA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE DENOMINADO “**JAGUAR 62**”, UBICADO EN LA CALLE **62**NÚMERO **108-B**ENTRE **75** Y **77**DE LA COLONIA ISMAEL GARCIA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN”.-----

-----  
QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:-----

# GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 03 DE JULIO DE 2018.

## -----ACUERDO-----

-----  
- - - **PRIMERO.**- APRUÉBESE LA ANUENCIA DEFINITIVA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE Y GIRO COMERCIAL QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:-----  
-----

SOLICITANTE	GIRO COMERCIAL	NOMBRE	DIRECCIÓN
C. VANNESA STEPHANIE CORTEZ MENA	RESTAURANTE	JAGUAR 62	PREDIO NÚMERO108-B DE LA CALLE 62 ENTRE 75 Y 77 DE LA COLONIA ISMAEL GARCIA DE LA CIUDAD Y PUERTO DE PROGRESO, YUCATÁN

-----  
- - - **SEGUNDO.**- INSTRÚYASE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y BR. NORMA ANGÉLICA VILLANUEVA ARCE, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, Y EN SU CALIDADDE COORDINADORA DE FISCALIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUE AL INTERESADO SOBRE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA, ASÍ COMO DARLE A CONOCER AL INTERESADO EL REGLAMENTO DE LICENCIAS COMERCIALES, EN VIGOR, PARA QUE SE ENTERE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS E INHERENTES A SU ACTIVIDAD COMERCIAL.- - -  
-----

--- **TERCERO.**- AGRÉGUENSE DICHO RESTAURANTE Y GIRO COMERCIAL AL PADRÓN DE LICENCIAS COMERCIALES EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, OTÓRGUESE EL COMPROBANTE RESPECTIVO UNA VEZ QUE HAYA OBTENIDO EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS CORRESPONDIENTES.-----  
-----

- - - **CUARTO.**- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. -----  
-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----  
-----

-----  
DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

